

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CÓRDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autencen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º.

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 1 Junio 1926.)

Diputación Provincial

DE

Córdoba

Núm. 1.910

Intervención

Mes de Mayo de 1926

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial correspondiente a citado mes, que propone la Intervención en cumplimiento de

lo preceptuado en el artículo 275 del Estatuto provincial.

CAPÍTULO 1.º

Obligaciones generales

Artículo 1.º. Servicios generales del Estado, 6.000'00 pesetas.

Artículo 2.º. Pactos y compromisos, 333'33 pesetas.

Artículo 3.º. Deudas, 5.287'56 pesetas.

Artículo 5.º. Pensiones, 8.232'01 pesetas.

Artículo 7.º. Intereses debidos, 1.000'00 pesetas.

Artículo 9.º. Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos generales, 172'09 pesetas.

Artículo 11.º. Gastos indeterminados, 208'33 pesetas.

Total, 21.212'32 pesetas.

CAPÍTULO 2.º

Representación provincial

Artículo 1.º. De la Diputación y Comisión provincial, 1.809'62 pesetas.

Artículo 2.º. Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, 833'33 pesetas.

Artículo 3.º. Dietas de los Diputados provinciales, 208'33 pesetas.

Total, 2.851'28 pesetas.

CAPÍTULO 5.º

Gastos de recaudación

Artículo 1.º. De arbitrios impues-

tos, tasas, derechos y rentas provinciales, 12.500'00 pesetas.

Total, 12.500'00 pesetas.

CAPÍTULO 6.º

Personal y material

Artículo 1.º. De las oficinas pesetas 14.480'97.

Artículo 2.º. De los Establecimientos provinciales, 721'67 pesetas.

Artículo 3.º. Material de la Diputación y Comisión provincial, 83'33 pesetas.

Artículo 4.º. Gastos generales de la Corporación, 4.383'03 pesetas.

Total, 19.669'00 pesetas.

CAPÍTULO 7.º

Salubridad e Higiene

Artículo 3.º. Subvenciones de obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia 5.000'00 pesetas.

Total, 5.000'00 pesetas.

CAPÍTULO 8.º

Beneficencia

Artículo 1.º. Atenciones generales 583'33 pesetas.

Artículo 2.º. Maternidad y Expósitos, 14.823'92 pesetas.

Artículos 3.º y 5.º. Hospitalización de enfermos, 64.205'58 pesetas.

Artículo 4.º. Huérfanos y desamparados, 25.304'98 pesetas.

Artículo 6.º. Servicios especiales, 5.208'33 pesetas.

Artículos 7.º y 8.º. Instituto de Higiene y Brigada sanitaria, 10.763'43 pesetas.

Artículo 9.º. Calamidades públicas 208'33 pesetas.

Total, 121.097'89 pesetas.

CAPÍTULO 9.º

Asistencia social

Artículo 2.º. Otras instituciones de carácter social, 4.166'67 pesetas.

Artículo 3.º. Obligaciones impuestas por las leyes, 1.083'33 pesetas.

Total, 5.250'00 pesetas.

CAPÍTULO 10

Instrucción pública

Artículo 1.º. Atenciones generales 1.266'67 pesetas.

Artículo 3.º. Escuelas de Artes y Oficios, 166'66 pesetas.

Artículo 9.º. Bibliotecas, 500'00 pesetas.

Artículo 10.º. Otros establecimientos e Instituto de cultura pública, pesetas 125'00.

Artículo 11.º. Monumentos artísticos e históricos, 270'83 pesetas.

Artículo 12.º. Subvenciones o becas, 2.787'50 pesetas.

Total, 5.116'66 pesetas.

CAPÍTULO 11

Obras públicas y edificios Provinciales

Artículo 2.º. Construcción de caminos vecinales, 50.981'58 pesetas.

Artículo 3.º. Reparación y conser-

vacación de caminos vecinales 11.936'67 pesetas.

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 5.950'00 pesetas.

Artículo 9.º Construcción de edificios provinciales, 1.250'00 pesetas.

Artículo 10.º Reparación y conservación de edificios provinciales, pesetas 927'08.

Total, 71.045'33 pesetas.

CAPITULO 14

Agricultura y Ganadería

Artículo 1.º Atenciones generales, 712'92 pesetas.

Artículo 9.º Concursos y exposiciones, 250'00 pesetas.

Total, 962'92 pesetas.

CAPITULO 15

Créditos provinciales

Artículo único. Obligaciones de crédito provincial, 24.500'00 pesetas.

Total, 24.500'00 pesetas.

CAPITULO 18

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto, 9.227'15 pesetas.

Total, 9.227'15 pesetas.

CAPITULO 19

Resultas

Artículo 1.º Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados 100.000'00 pesetas.

Total, 100.000'00 pesetas.

Total general, 398.453'55 pesetas.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas trescientas noventa y ocho mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas con cincuenta y cinco céntimos.

Córdoba 4 de Mayo de 1926.—El Interventor, Rafael Gómez.—Rubricado.

Sesión del 18 de Mayo de 1926

La Comisión acordó aprobar la distribución de fondos que antecede para el mes actual y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Presidente, F. Santolalla.—El Secretario, F. López.—Rubricados.

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1.664

SECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Dentro del plazo reglamentario señalado en el concurso de proyectos abierto por este Gobierno civil en esta provincia y en la de Sevilla según anuncios insertos en los respectivos BOLETINES OFICIALES a los números mil treinta y uno y mil cuatrocientos ochenta y tres correspondien-

tes a los días quince de Abril y veinte y cinco de Marzo últimos y cuyo plazo terminó en veinte y siete del expresado mes de Abril, en virtud de la petición formulada por don Manuel Castells y García, vecino de Madrid, en nombre y representación del excelentísimo señor don Santiago Stuart y Falcó, Duque de Bervick y de Alba sobre concesión de aprovechamiento de aguas, únicamente se ha presentado el proyecto a que se refiere la expresada petición, cuyas características se detallan en la siguiente:

NOTA-EXTRACTO

El peticionario en la representación que ostenta, presenta proyecto suscrito en Octubre de mil novecientos veinticinco por el Ingeniero de Caminos don B. Granda, en el cual se indica que el objeto del aprovechamiento de trescientos litros de agua por segundo del río Guadalquivir que se solicita y proyecta es el empleo de dicho caudal con destino cien litros a riegos de las fincas de «Las Huertas», «Los Pagos», «El Carneril», «El Mansegat», y la «Dehesa de la Isla» en término municipal de El Carpio, y doscientos litros a riegos de la finca «La Huelga» en expresado término municipal, todos propiedad del expresado señor Duque de Alba, haciendo constar que mencionado aprovechamiento con indicado destino de riegos se viene utilizando desde tiempo inmemorial en el sitio conocido por Las Gruas del Carpio, tratándose ahora únicamente de modificar el sistema de derivación de las aguas y su distribución.

La toma del agua para el riego de las huertas enclavadas en la margen izquierda, se emplazarán en donde están establecidas «Las Gruas del Carpio» en cuya construcción se instalará un grupo de bomba centrífuga y un motor eléctrico capaz de elevar el caudal de agua que se solicita a la misma altura que antes lo elevaban las ruedas allí establecidas, con el fin de utilizar los caudales existentes que no son modificados.

La toma para los riegos de la margen derecha o sea de la finca La Huelga se establece utilizando la presa del salto de El Carpio de la Compañía Anónima Mengemor con la que existe convenio a tal efecto, y de cuyo estribo derecho, en donde se emplazará la arqueta de toma, arrancará el canal principal en el que se ha dispuesto una llave de paso capaz para doscientos cuarenta litros por segundo con una oscilación en el nivel del ambalse de ciento cincuenta metros.

El trazado de dicho canal con una pendiente uniforme de uno cinco por mil se proyecta ciñéndose todo lo posible a la ladera siendo su longitud total de cuatro mil seiscientos cincuenta, cincuenta y seis metros, cruzándose en su desarrollo varias pequeñas vaguadas que se salvarán con tubos de hormigón de treinta centímetros de diámetro y varios caminos de la finca para cuyos pasos

se proyecta la contrucción representada en el plano correspondiente. De este canal arrancarán varios canales secundarios mediante una obras cuyo detalle se expresa en el proyecto.

Todas las obras descritas se llevarán a cabo en terrenos propiedad del Excelentísimo señor Duque de Alba sin afectar a terrenos de dominio público.

También son propiedad del mismo todos los terrenos actualmente de regadía y aquellos otros que se proyecta regar, estando enclavados todos ellos en término municipal de El Carpio.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo quince de la Instrucción aprobada por Real orden de catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y tres en relación con el trece del Real decreto de cinco de Septiembre de mil novecientos diez y ocho, señalando un plazo de treinta días que empezará a contarse desde el siguiente al de su publicación durante el cual se admitirán cuantas reclamaciones se presenten contra la referida petición, quedando de manifiesto durante el mismo plazo el proyecto correspondiente en la Sección de Obras públicas de este Gobierno civil, calle Eduardo Dato, número cinco duplicado.

Córdoba catorce de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—El Gobernador, Luis María Cabello Lapiedra.

Alcaldía Constitucional

DE
CÓRDOBA

Núm. 1.912

Formulado el reparto para el cobro de las dos terceras partes del gasto total que supone la ejecución de las obras de construcción del segundo tramo de alcantarillado de la calle de Claudio Marcelo en el trayecto comprendido entre las de María Cristina y Joaquín Costa, que deben satisfacer los dueños de las fincas enclavadas en el; anunciase que queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación de mi presidencia (Sección sextas—Contribuciones especiales—) por término de quince días contado desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, aludido reparto, con todos los antecedentes y bases del mismo así como la relación de los propietarios interesados con las cuotas individuales que se les asignan, a fin de que durante el transcurso del referido plazo y siete días después pueden examinarlo y deducir y presentar por escrito ante mi autoridad los llamados a contribuir por tal concepto, las reclamaciones que estimen pertinentes, siempre que se funden en alguno o algunos de los motivos que taxativamente señala el artículo trescientos cincuenta y siete del vigente Estatuto Municipal.

Córdoba veinte y nueve de Mayo

de mil novecientos veinte y seis.—El Alcalde, P. Barbudo.

Comisión Provincial

DE
CÓRDOBA

Núm. 1911

Negociado de Administración local

Sección de Gobernación

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial en sesión de 18 del corriente mes, de acuerdo con el señor Jefe Administrativo de esta plaza que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las tropas del ejército y guardia civil durante el mes de Abril último.

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 70 decágramos	42	
Idem de cebada de 4 kilogramos	1	76
Idem de paja de 6 kilogramos	52	
Kilogramo de carbón	34	
Idem de leña	9	
Litro de aceite	1	75
Idem de petróleo	1	73

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 28 de Mayo de 1926.—El Presidente, Francisco Santolalla Natera.

Ministerio de la Guerra

REALES DECRETOS

En consideración a las circunstancias que concurren en don Mariano Foronda Gómez González y Uribarri y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, a juicio de Mi Consejo de las Ordenes militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exigen los Estatutos de la de Calatrava para vestir el Hábito de la misma,

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden militar de Calatrava en las condiciones que los referidos Estatutos disponen.

Dado en Palacio a veinte y ocho de Abril de mil novecientos veinte y seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS

En consideración a las circunstancias que concurren en don José Ra-

món de Solís Liaño Idravo de Castañeda e Idravo de Castañeda, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, a juicio de Mi Consejo de las Ordenes militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exigen los Estatutos de la de Alcántara para vestir el Hábito de la misma,

Vengo en conderle merced de Hábito de Caballero de la Orden militar de Alcántara en las condiciones que los referidos Estatutos disponen.

Dado en Palacio a veinte y ocho de Abril de mil novecientos veinte y seis.

ALFONSO
El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

En consideración a las circunstancias que concurren en don Victor Telesforo Ruiz de Bucesta y Cruzat Ochagavía y Ochagavía, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, a juicio de Mi Consejo de las Ordenes militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exigen los Estatutos de la de Alcántara para vestir el Hábito de la misma,

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden militar de Alcántara en las condiciones que los referidos Estatutos disponen.

Dado en Palacio a veinte y ocho de Abril de mil novecientos veinte y seis.

ALFONSO
El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS

En consideración a las circunstancias que concurren en don Luis Armada de los Rios Enríquez Fernández de Córdoba, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, a juicio de Mi Consejo de las Ordenes militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exigen los Estatutos de la de Santiago para vestir el Hábito de la misma!

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden militar de Santiago en las condiciones que los referidos Estatutos disponen.

Dado en Palacio a veinte y ocho de Abril de mil novecientos veinte y seis.

ALFONSO
El ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS

En consideración a las circunstancias que concurren en don Manuel de Foronda Gómez González y Uribarri, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, a juicio de Mi Consejo de las Ordenes militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exigen los Estatutos de la de Santiago para vestir el Hábito de la misma,

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden mi-

litar de Santiago en las condiciones que los referidos Estatutos disponen.

Dado en Palacio a veinte y ocho de Abril de mil novecientos veinte y seis.

ALFONSO
El ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS

Vengo en disponer que Mi muy amado hermano, el General de brigada don Fernando de Baviera y de Borbón, Infante de España, cese en el cargo de Jefe de Sección del Ministro de la Guerra, quedando a las órdenes del Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio a veinte y ocho de Abril de mil novecientos veinte y seis.

ALFONSO
El ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS

Vengo en disponer que el General de brigada don Carlos Molins Rubio cese en el cargo de Mi Ayudante de campo y pase a la situación de primera reserva, por haber cumplido el día 24 del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veinte y ocho de Abril de mil novecientos veinte y seis.

ALFONSO
El ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS

Vengo en disponer que el General de División, en situación de primera reserva, don Miguel Viñé Ruiz pase a la segunda reserva, por haber cumplido el día 24 del corriente mes la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918; continuando en el desempeño del cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio a veinte y ocho de Abril de mil novecientos veinte y seis.

ALFONSO
El ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS

En consideración a lo solicitado por el Intendente de Ejército, en situación de segunda reserva, don Rafael Moreno y Martínez-Curruchaga y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 7 de Marzo de 1918, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veinte y ocho de Abril de mil novecientos veinte y seis.

ALFONSO
El ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS

En consideración a lo solicitado por el Inspector médico de primera clase don Eduardo Semprún Semprún, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 23 de Febrero del corrien-

te año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veinte y ocho de Abril de mil novecientos veinte y seis.

ALFONSO
El ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS

En consideración a lo solicitado por el General de brigada don Antonio Fernández Barreto, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 20 de Noviembre de 1923, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veinte y ocho de Abril de mil novecientos veinte y seis.

ALFONSO
El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vengo en disponer que el General de brigada don Manuel Manso Miguel cese en el cargo de Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra, quedando a las órdenes del Ministerio de la Guerra,

Dado en Palacio a veinte y ocho de Abril de mil novecientos veinte y seis.

ALFONSO
El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS

Vengo en disponer que el General de brigada don Arturo Carsi Morán cese en el cargo de Jefe de la Sección de Movilización de Industrias civiles quedando a las órdenes del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio a veinte y ocho de Abril de mil novecientos veinte y seis.

ALFONRO
El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vengo en disponer que el General de brigada don Luis Arjona Cuadros cese en el cargo de Gobernador militar de Toledo y pase a la situación de primera reserva, por haber cumplido el día 27 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veinte y ocho de Abril de mil novecientos veinte y seis.

ALFONSO
El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vengo en disponer que el General de brigada don Juan Vaxeras Coll, cese en el cargo de Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra, quedando a las órdenes del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio a veinte y ocho

de Abril de mil novecientos veinte y seis.

ALFONSO
El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vengo en disponer que el General de brigada don Manuel González Carrasco, cese en el mando de la primera brigada de Infantería de la primera división, continuando, en comisión a las órdenes del Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa.

Dado en Palacio a veinte y ocho de Abril de mil novecientos veinte y seis.

ALFONSO
El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Vengo en nombrar Gobernador militar de Toledo al General de brigada don Benito Martín González, actualmente en comisión a las órdenes del Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa.

Dado en Palacio a veinte y ocho de Abril de mil novecientos veinte y seis.

ALFONSO
El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Ayuntamientos

LUCENA
Núm. 1.929

Aprobado por la Comisión permanente de este Excmo. Ayuntamiento un proyecto de presupuesto extraordinario para la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas, alcantarillado y pavimentación de esta ciudad, según proyectos previamente aprobados por el Pleno y para la adquisición en compra del Palacio que fué de los Excmos. Señores Duques de Medinaceli en esta población, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de 8 días hábiles a contar desde el siguiente inclusive al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes o entidades interesadas y formularse durante dicho periodo y el de 8 días más, ante el Excmo. Ayuntamiento, cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes.

Lo que hago público para general conocimiento y como rectificación del edicto inserto bajo el número 1.855 en el periódico oficial de la provincia correspondiente al 29 de Mayo anterior.

Lucena a 1 de Junio de 1926.—
G. Cuenca.

Tesorería-Contaduría de Hacienda

en la

Provincia de Córdoba

NÚMERO 1.913

EDICTO

RESULTANDO en descubierto con la Hacienda pública los individuos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declararlos incursos en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

Nombres	VECINDAD	CONCEPTO	PRESUPUESTO	Importe del débito	
				Ptas.	Cts.
Doña María Pareja López	Baena	Declaración de Urbana	1924-25	9	46
Don Antonio Mellado Molina	id.	id.	id.	2	26
Doña Josefa Vargas Moreno	id.	id.	id.	83	98
Don Matías y Asunción Santiago	id.	id.	id.	49	56
» Julián Salamanca Ayllón	id.	id.	id.	7	88
Doña Telesfora Navas Valle	id.	id.	id.	94	45
» Manuela Contreras Vargas	id.	id.	id.	118	10
Don José López	id.	id.	id.	66	46
» Francisco Muñoz Rojano	id.	id.	id.	155	08
» Eduardo Contreras Jiménez	id.	id.	id.	4	02
Miguel Caraballo León	id.	id.	id.	49	56
Fernando Contreras Jiménez	id.	id.	id.	4	01
» Antonio López Ortiz	id.	id.	id.	4	21
» Francisco Rodríguez Pelaez	id.	id.	id.	47	90
» Vicente Gómez Ruz	id.	id.	id.	16	86
» Francisco Ortega Amo	Nueva Carteya	id.	id.	5	50
» Francisco Rafael Toro Ortiz	Priego	id.	id.	15	16
Doña Vicenta Rivas Povedano	id.	id.	id.	12	21
Don Manuel Rodríguez Delgado	id.	id.	id.	27	77
» Antonio Pérez Briones	id.	id.	id.	3	06
» Rafael Valverde Pareja	id.	id.	id.	10	97
» Hilario Aguilera González	id.	id.	id.	31	31
» Joaquín Ruiz Avalos	id.	id.	id.	15	26
» Manuel Pérez Bermúdez	id.	id.	id.	11	38
» Francisco Bermúdez Zamoranos	id.	id.	id.	15	16
» Manuel Montes Expósito	id.	id.	id.	19	07
» Francisco Serrano López	id.	id.	id.	116	31
» Tomás Sánchez Ordóñez	id.	id.	id.	37	99
Doña Aracelis Quintero Camacho	id.	id.	id.	80	18
Don Raimundo Vallejo García	id.	id.	id.	62	61
Doña Isidora Arévalo García	id.	id.	id.	9	51
Don José Aguilera Lucena	id.	id.	id.	58	49
» Antonio Roldán Jiménez	id.	id.	id.	131	70
» Julián Carrillo López	id.	id.	id.	19	27
» Francisco López Jiménez	id.	id.	id.	14	46
» Santiago Ortiz Cano	id.	id.	id.	54	25
» Antonio Ordóñez Onieva	id.	id.	id.	19	01
» Rafael López Expósito	id.	id.	id.	35	67
» José y Natividad Zamorano Pérez	id.	id.	id.	86	09
» Manuel Rodríguez Montoro	id.	id.	id.	19	74
» José Arroyo Trillo	id.	id.	id.	59	33
» Román Rodríguez Delgado	id.	id.	id.	56	62
» Joaquín Ayala Jurado	id.	id.	id.	78	32
» Antonio Serrano Avalos	id.	id.	id.	23	67
» Francisco Pérez Osuna	id.	id.	id.	22	80
» Francisco Martínez Bejarano	Pozoblanco	id.	id.	842	92
» Francisco Talaverano Jurado	Belmez	id.	id.	57	
» Miguel Ruiz Caballero	id.	id.	id.	83	58
El mismo.	id.	id.	id.	83	58

Concluirá

Ayuntamientos

CONQUISTA

Núm. 1914

Don Tomás Fernández Gutiérrez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión del día 27 del actual, acordó la prórroga de las diversas ordenanzas de exacciones municipales, que han de regir durante el ejercicio económico de 1926-27 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 322 del vigente Estatuto municipal, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante cuyo plazo podrán formularse reclamaciones por los interesados legítimos ante la Comisión municipal permanente.

Conquista 28 de Mayo de 1926.—
Tomás Fernández.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.848

DOMINGUEZ Juan, conocido por Chito, domiciliado últimamente en Campanario, comparecerá en término de diez días a contar de la inserción, ante el Juzgado de Instrucción de Montoro calle Peñuelas número diez y ocho para recibir declaración en causa por hurto de un mulo instruida por este dicho Juzgado bajo el número ciento cuarenta y cinco del mil noveciento veinte y cinco.

Montoro veinte y cinco de Mayo de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario, Mariano López.

IMP. PROVINCIAL.-(Casa de Socorro-Hospicio)